

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.: R-570 (2010)
66121 - 28.10.2010
11722 - 22.02.2011

RESOLUCIÓN Nº 80

RECLAMO ROL Nº 763, DE 15.06.2009.

ADUANA METROPOLITANA
D.I. Nº 4100495687-5, DE FECHA 17.03.2009
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA Nº 90,
DE 01.04.2010.
FECHA NOTIFICACIÓN: 13.04.2010

VALPARAÍSO, 10 ABR. 2014

VISTOS:

Estos antecedentes; Oficio Nº 1091, de 25.10.2010, de la Sra. Jueza Directora Regional Aduana Metropolitana, Informe de la Fiscalizadora Nº 256, de 19.06.2009 y Resolución de Primera Instancia Nº 90, de 01.04.2010.

CONSIDERANDO:

Que, el agente de aduanas impugna el Cargo y la Denuncia formulados "...por cuanto en revisión de los documentos de base para mercancías importadas se verifica que el certificado de origen presentado no cumple con lo señalado en el Oficio Circular Nº 10, de 14.01.2003, Anexo I, es decir el campo 12 no se encuentra firmado", no dando cumplimiento a las especificaciones del Acuerdo de Asociación Política y Comercial Chile-Unión Europea.

Que, el despachador en sus descargos, menciona que "como una forma de solucionar la omisión señalada efectuó las gestiones necesarias con su mandante y obtuvo un nuevo certificado de origen, razón por la que solicita dejar sin efecto el Cargo y Denuncia formulados.

Que, analizados los antecedentes, este Tribunal decreta como medida para mejor resolver solicitar el original del certificado de origen.

Que, a fojas 24 (veinte y cuatro) se encuentra original del certificado de origen EUR.1 Nº 086802, de 10.06.2009, dando cumplimiento el despachador a lo solicitado.

Que, el Oficio Circular Nº 10, de 14.01.2003, contempla las Normas para la aplicación del Acuerdo de Asociación Política y Comercial entre Chile y la Unión Europea, así es como en su numeral 19 se encuentra referido a la Expedición a posteriori de certificados de circulación de mercancías EUR.1, señalando que "...sin perjuicio de lo dispuesto en el número 18, con carácter excepcional se podrá expedir un certificado de circulación de mercancías EUR.1 después de la exportación de los productos a los que se refiere si no se expidió en el momento de la exportación por errores, omisiones o circunstancias especiales."

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Que, el certificado de origen que se presenta a fojas 24 (veinte y cuatro), contiene en el recuadro de observaciones la frase "ISSUED RETROSPECTIVELY", requisito obligatorio para el caso de los certificados expedidos a posteriori, se encuentra debidamente firmado en su campo 12 y cumple con las demás formalidades establecidas en el Acuerdo de Asociación Política y Comercial Chile-Unión Europea.

Que, este Tribunal concuerda con lo resuelto en Primera Instancia en el sentido de dejar sin efecto la Denuncia y el Cargo formulado y aplicar los beneficios contemplados en el Acuerdo para la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Normal N° 4100495687-5, de 17.03.2009.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas,

SE RESUELVE:

CONFIRMAR el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y Comuníquese.



JUEZ DIRECTOR NACIONAL

GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)



SECRETARIO



GFA/ATR/CCR/CPB/cpb.
R-570-10 exped post
10.03.2011



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

RECLAMO DE AFORO N° 763 / 15.06.2009

FALLO PRIMERA INSTANCIA

SANTIAGO, A UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS :

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por la Agente de Aduanas Señora Carolina Sánchez A., en representación de los Sres. LABORATORIO CHILE S.A., R.U.T. N° 77.596.940-7, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N°261, de fecha 30.03.2009 que deniega la aplicación de los beneficios del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo / Normal N° 4100495687-5, de 17.03.2009, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

1.- Que, a fojas 2, el Despachador declaró en la citada DIN, siete bultos con 2.180,00 Kb., conteniendo broncodilatador "Herolan", principio activo salbutamol, para uso humano, clasificado en la partida 3004.9010 del Arancel Aduanero, por un valor Fob US\$ 116.662,87 y Cif de US\$ 123.628,54.-, amparado por Factura N° 3.902, de fecha 09.03.2009, emitida por Valeas S.p.A., de Italia, acogándose al Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, con 0% ad-valorem;

2.- Que el fiscalizador formuló la denuncia N°126013, de 18.03.2009, y denegó la prueba de origen, por cuanto el Certificado de Origen EUR 1 VE M°K843077, de fecha 10.03.2009, no cumple con lo señalado en Oficio Circular N°10 de 14.01.2003, Anexo 1 campo 12 (Declaración del Exportador, campo obligatorio), ordenándose formular cargo por la diferencia de derechos dejados de percibir;

3.- Que el recurrente señala que su mandante es un cliente habitual, y normalmente hace uso de los beneficios del referido Acuerdo, y con el fin de dar solución a la omisión del recuadro 12, que se encontraba sin firma, obtuvo un nuevo Certificado de Origen el EUR 1 VE N°M086802, de fecha 10.06.2009, el cual cumple con todas las formalidades, situación que se encuentra regulada en el Numeral 19 letra b) del Oficio Circular N°10/2003, y en mérito de que la mercancía es originaria de la Unión Europea, origen ratificado por un Certificado de Origen, procede los beneficios el citado Acuerdo, motivo por el cual, solicita la anulación del cargo formulado;

4.- Que el Fiscalizador señor Nelson Calderon Ibaceta, en su Informe N°256, de 19.06.2009, a fojas 12, señala que revisados los antecedentes de base aportados por el recurrente, el Certificado de Origen EUR 1 VE N°K843077 que respaldaba la operación emitido el 10.03.2009, no cumplía con lo normado, al no tener la rúbrica con la certificación por parte del exportador, por otra parte, en la presentación de reclamación se adjunta un nuevo certificado, correspondiendo al EUR 1 VE N°M086802 de 10.06.2009, cuyo formato y presentación se encuentra conforme a lo normado por el numeral 19 letra b) del Oficio Circular N°10/2003, por tales razones, estima que aún cuando el cargo fue emitido de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, es procedente aceptar la petición del Despachador, conforme a los nuevos antecedentes aportados;

5.- Que el Oficio N°10 del 14.01.2003, contempla las Normas para la Aplicación del Acuerdo de Asociación Política y Comercial entre Chile y la Unión Europea, y el Numeral 19 esta referido a la **Expedición a posteriori de certificados de circulación de mercancías EUR.1**, el que señala lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 18, con carácter excepcional se podrá expedir un certificado de circulación de mercancías EUR.1 después de la exportación de los productos a los que se refiere si:

a) no se expidió en el momento de la exportación por errores, omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o

b) se demuestra a satisfacción de la DIRECON o de las autoridades aduaneras de la Comunidad que se expidió un certificado de circulación EUR.1 que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos.

En su solicitud el exportador deberá indicar el lugar y la fecha de exportación de los productos a los que se refiere el certificado EUR.1 y las razones de su solicitud."

6.- Que, conforme a lo anterior este Tribunal estima procedente acceder a lo solicitado por el recurrente, dado que se ha presentado Certificado de Origen vigente amparando las mercancías objeto del despacho, cumpliendo con las normas para la aplicación del AAPCCH-UE, en consecuencia procede anular el cargo, no obstante, procede la formulación de una denuncia tipificada en el Artículo 176, letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

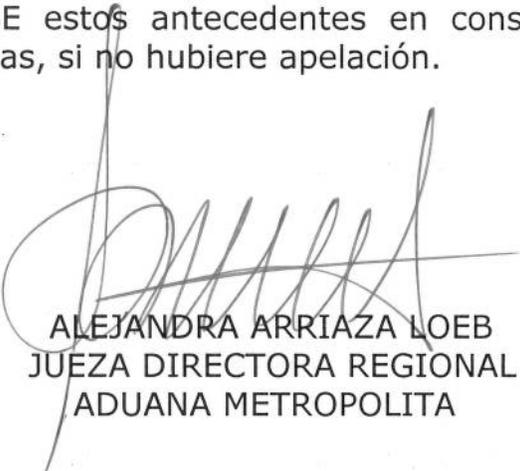
R E S O L U C I O N

1.- CONFIRMASE el Régimen de Importación del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea señalado en la Declaración de Ingreso N°4100495687-5, de fecha 17.03.2009, suscrita por la Agente de Aduanas señora Carolina Sánchez A., por cuenta de los Sres. LABORATORIO CHILE S.A.

2.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 261, de fecha 30.03.2009 y la Denuncia N° 126013 del 18.03.2009.

3.- APLIQUESE infracción reglamentaria del Artículo 176 letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
JUEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA METROPOLITA



ROSA LOPEZ D.
SECRETARIA

AAL / RLD

ROP 09196